



**RESOLUCIÓN del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se establece el coeficiente provisional de reembolso de la disciplina financiera aplicada en el ejercicio financiero 2018, a aplicar a los pagos superiores a 2.000 EUR, para aquellos beneficiarios sujetos a la reducción de la disciplina financiera en el ejercicio financiero 2019.**

El artículo 26.5 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y de Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la PAC establece que, no obstante lo dispuesto en el artículo 12.2 del Reglamento (UE, Euratom) nº 2018/1046, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, los Estados miembros deben reembolsar los créditos prorrogados a los que se refiere el artículo 12.2 del Reglamento (UE, Euratom) nº 2018/1046, a los perceptores finales sujetos, en el ejercicio al que se prorroguen los créditos, al porcentaje de ajuste.

Mediante Reglamento de Ejecución de la Comisión, aprobado en el Comité de Fondos Agrícolas celebrado el 16/11/2018, relativo al reembolso, con arreglo al artículo 26.5 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de los créditos prorrogados del ejercicio 2018, queda fijado para cada Estado miembro el techo de los importes de los créditos que serán prorrogados del ejercicio 2018 para su reembolso a los perceptores finales que estén sujetos al porcentaje de ajuste en el ejercicio 2019. En el caso de España, la cantidad establecida para el reembolso de los créditos prorrogados es de 56.644.658 EUR. El citado Reglamento está pendiente de publicación.

De acuerdo con el artículo 26.5 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, el reembolso correspondiente al ejercicio financiero 2018 se aplicará a todos los beneficiarios finales sujetos a la disciplina financiera en el ejercicio financiero 2019. En el ejercicio financiero 2019, están sujetos a la disciplina financiera, todos los beneficiarios que reciban pagos por encima de 2.000 EUR correspondientes al año de solicitud 2018, así como aquellos a los que se les vayan a efectuar pagos tardíos de campañas anteriores (años civiles 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017) en dicho ejercicio financiero, teniendo en cuenta que a estos beneficiarios se les aplica el coeficiente de ajuste por disciplina financiera de la campaña (2,453658% para los pagos tardíos del año civil 2013, 1,302214% para los pagos tardíos del año civil 2014, 1,393041% para los pagos tardíos del año civil 2015, 1,353905% para los pagos tardíos del año civil 2016, 1,388149% para los pagos tardíos del año civil 2017 y 1,411917% para los pagos del año civil 2018).



En lo que concierne a los años civiles 2013 a 2017, mediante sendos Reglamentos (año civil 2013: Reglamento (UE) nº 1181/2013 del Consejo, año civil 2014: Reglamento de Ejecución (UE) nº 1227/2014 de la Comisión, año civil 2015: Reglamento (UE) 2015/1146 del Parlamento Europeo y del Consejo, año civil 2016: Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1948 de la Comisión, año civil 2017: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1236 de la Comisión y año civil 2018: Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1710 de la Comisión), se han fijado para cada campaña, los porcentajes de ajuste por disciplina financiera citados anteriormente, a aplicar a los pagos directos, superiores a 2.000 EUR, de los regímenes de ayuda enumerados en sendos Anexo I de los Reglamentos (CE) Nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, y Reglamento (UE) nº. 1307/2013, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que entre otros, incluyen los pagos directos en virtud del Programa Posei. El Reglamento que establece el porcentaje de ajuste por disciplina financiera para el año civil 2018 fue aprobado en el Comité de Fondos Agrícolas de 23/10/2018 y está pendiente de publicación.

Conviene reseñar que, tal y como queda reflejado en el artículo 2 del Reglamento de Ejecución de la Comisión, aprobado en el Comité de Fondos Agrícolas de 16/11/2018, *“Los gastos efectuados por los Estados miembros en relación con el reembolso de los créditos prorrogados sólo podrán optar a la financiación de la Unión en caso de que los importes correspondientes hayan sido abonados a los beneficiarios antes del 16 de octubre de 2019”*.

Basándose en la estimación de los pagos a efectuar en la campaña 2018, teniendo en cuenta los nuevos techos presupuestarios en dicha campaña, así como los pagos pendientes de campañas anteriores, el FEGA ha calculado un coeficiente provisional de reembolso de la disciplina financiera aplicada en el ejercicio financiero 2018, a aplicar a los pagos superiores a 2.000 EUR a los beneficiarios finales que estén sujetos al porcentaje de ajuste en el ejercicio financiero 2019, incluidos los que se abonen en la Comunidad Autónoma de Canarias.

En base a lo anterior la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria RESUELVE:

Establecer una tasa de reembolso provisional de la disciplina financiera del ejercicio financiero 2018, a aplicar a los pagos superiores a 2.000 EUR a efectuar a partir del 1 de diciembre de 2018 para aquellos beneficiarios sujetos a la reducción de la disciplina financiera en el ejercicio financiero 2019, estimada en un 1,37%.

EL PRESIDENTE,  
Firmado electrónicamente por  
Miguel Angel Riesgo Pablo